



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 531 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

Por medio del cual se inicia trámite de Solicitud de Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que Monseñor ARIEL LASCARRO TAPIA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.129.898 expedida en Cartagena - Bolívar, en calidad de Representante Legal de la DIOCESIS DE MAGANGUE, identificada con el NIT 890.480.196-2 Propietario del bien inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria 064-26254, ubicado dentro del Complejo Episcopal Curia Diocesana calle14 No. 3-28 del Municipio de Magangué – Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0864 del 12 de agosto de 2021 solicitud que tiene por objeto *"me dirijo a esa Corporación por medio del presente, para solicitarle muy comedidamente el permiso para lo siguiente:*

La Tala de cinco (05) árboles de gran tamaño, ubicados dentro del complejo episcopal de Magangué, propiedad de la diócesis de Magangué. La Tala de quince (15) arboles tamaño mediano, de igual manera ubicados dentro del complejo episcopal de Magangué.

El motivo de la presente solicitud, se hace teniendo en cuenta que, en dicha área se adelantará un proyecto de urbanización, y es necesario de acuerdo a los planos trazados que para la elaboración de nuevas calles e instalaciones del acueducto, no exista ningún tipo obstáculo que impida la ejecución de las obras a realizar".

Teniendo en cuenta que el peticionario acredita la propiedad del inmueble, mediante certificado de libertad y tradición expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos y remitió la información requerida para iniciar el trámite, se procede con dicha actuación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido permiso, ya que el mismo debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica del mismo.

Por lo anterior, se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se realice visita ocular, evalúe la solicitud y emita el Concepto Técnico.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite Ambiental presentado por la DIOCESIS DE MAGANGUE, identificada con el NIT 890.480.196-2, mediante el cual se solicita permiso de Tala de cinco (05) árboles de gran tamaño y quince (15) árboles de tamaño mediano ubicados dentro del Complejo Episcopal Curia Diocesana, calle14 No. 3-28 del Municipio de Magangué – Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69, 70 y 71 de la 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

EXP: 270 -2021

Proyecto: Shirley Dávila –Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB